



CONCILIADOR
ANDRES CAMILO PASTÁS SAAVEDRA
C.C. No. 1.144.030.667 de CALI
T.P. No. 227.574 del C.S.J.

SUSPENSIÓN

EXPEDIENTE No. 14475
FECHA DE SOLICITUD: 6 de febrero de 2025
VENCIMIENTO DE TÉRMINOS: 6 mayo de 2025
PRIMERA FECHA PROGRAMADA: 25 de febrero de 2025

En Santiago de Cali, el día veinticinco (25) de febrero de 2025, siendo las 9:00 am., comparecieron a la sala virtual que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali dispuso a través del aplicativo ZOOM, las siguientes personas:

1. APERTURA DE LA AUDIENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

El suscrito conciliador deja constancia de la identificación de las partes, las personas citadas en el presente trámite, la forma en que se surtió la citación, y la asistencia a la audiencia:

SOLICITANTE

1. El señor Alejandro Amaya Cutiva, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.113 en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad comercial INGENIO MARIA LUISA S.A., identificada con Nit. 800.210.144-5, en calidad de solicitante, cuya dirección física es corregimiento San Antonio de los Caballeros en el municipio de Florida – Valle del Cauca y dirección electrónica es notificaciones@ingeniomarialuisa.com quien fue citada el día 14 de febrero de 2025, a través de la dirección electrónica notificaciones@ingeniomarialuisa.com la cual fue tomada de la solicitud presentada y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad convocante, cuyo acuse de recibo electrónico reporta efectiva su entrega. (Asiste).
2. El doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, en calidad de apoderado especial de la parte convocante según poder especial otorgado el día 17 de enero de 2025 mediante mensaje de datos desde el correo notificaciones@ingeniomarialuisa.com. El doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado, fue citado el día 14 de febrero de 2025 a través de la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co la cual fue tomada de la solicitud presentada, cuyo acuse de recibo electrónico reporta efectiva su entrega. (Asiste).

SOLICITADOS:

1. La sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con Nit. No. 800150280-0 en calidad de solicitada y representada legalmente por Maria de Jesús Pérez Cáez, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.301.960, cuya dirección electrónica es notificacjudicial@bancolombia.com.co quien fue citada el día 14 de febrero de 2025, a través de la dirección electrónica ya señalada la cual fue tomada de la solicitud presentada, cuyo acuse de recibo electrónico reporta efectiva su entrega. Se deja constancia que la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria comparece en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Kimberly Clark (Asiste).
2. La sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S., identificada con Nit No. 860.015.753-3 con domicilio social en la calle 20 # 21 – 602 de Barbosa – Antioquia y dirección de notificaciones judiciales en el correo notificaciones.judicialesckc@kcc.com quien fue citada el 14 de febrero de 2025 a través de la dirección electrónica ya señalada la cual fue tomada de la solicitud presentada, cuyo acuse de recibo electrónico reporta efectiva su entrega. (Asiste)
3. La doctora, Dora Natalia Hernández Hidalgo, mayor de edad, vecina de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 52.351.629, quien comparece en doble calidad como apoderada especial de la parte convocada FIDUCIARIA



BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA y de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S. según poderes especiales a ella otorgados y arrimados al expediente el día 25 de febrero de 2025 mediante correos electrónicos enviados a ccya@ccc.org.co La apoderada se ubicada en la dirección física calle 144 # 13 -12 de Bogotá y correo electrónico nataliahernandezhidalgo@gmail.com (Asiste)

4. BANCOLOMBIA S.A. sociedad comercial identificada con Nit No. 890.903.938-8 con dirección de notificaciones físicas en la carrera 48 # 26 – 85 Avenida Industriales en la ciudad de Medellín, con dirección de notificaciones electrónicas al correo notificacijudicial@bancolombia.com.co sociedad que fuera citada el día 14 de febrero de 2025, a través de la dirección electrónica ya señalada la cual fue tomada de la solicitud presentada, cuyo acuse de recibo electrónico reporta efectiva su entrega. (No asiste)

2. HECHOS MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN

A continuación, se transcriben los hechos invocados por la solicitante:

“A continuación, se presentan los hechos en los que se fundamenta esta solicitud de audiencia de conciliación, mediante los cuales se evidencia que, en razón a la división material que mi representada hará del Predio Sirviente de su propiedad como más adelante se detalla, es posible cancelar o levantar o extinguir la servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante la Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 otorgada en la Notaría 21 de Cali, sin afectar a terceros, incluyendo las aquí convocadas, pues luego de ello, se constituiría nuevamente el gravamen sobre el predio segregado sobre el cual material y físicamente se encuentra atravesando la respectiva red de energía eléctrica:

(i) De la tradición del Predio Sirviente:

1. INGENIO MARIA LUISA es propietaria del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-158415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Código Catastral 760010000520000030046000000000, que consiste en Lote de terreno denominado Hacienda El Marañón, con área de 4.800.000 M2 (480 hectáreas), ubicado en el Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca y determinado por los siguientes linderos (en adelante, **“EL MARAÑÓN”**):
 - NORTE: Hacienda de Piedragrande, propiedad de Tulia Borrero Mercado y predio de Manuel María González, hoy de sus sucesores.
 - SUR: La otra mitad de la antigua Hacienda de El Marañón de la cual formó parte el terreno adquirido por Ignacio Posada C., que actualmente se describe y de Cascajal, propiedades pertenecientes antes a El Marañón S.A., después de Garcés Giraldo Hermanos. En la escritura de adquisición antes mencionada se especifica el lindero Sur, en la colindancia con la mitad del Marañón que se reservó la sociedad vendedora y de Cascajal, en la siguiente forma: Sur, mitad de la misma hacienda de El Marañón y Cascajal, que se reserva el vendedor, integrada esta mitad con terrenos del Cascajal y parte de la antigua Hacienda de El Marañón, en línea equidistante de Norte a Sur trazada directamente por la mitad de la hacienda de Occidente a Oriente, o sea desde la carretera de Cali a Jamundí, hasta el Río Cauca, entre los dos puntos extremos.
 - ORIENTE: Con el Río Cauca.
 - OCCIDENTE: La carretera que de Cali conduce a Jamundí
2. EL MARAÑÓN fue adquirido por INGENIO MARIA LUISA, siendo esta actualmente la propietaria del 100% de los derechos sobre el mismo, de la siguiente manera: (i) adquirió diez (10) derechos de dominio de dieciséis (16) partes sobre la totalidad del inmueble, por compra efectuada a HARINERA DEL VALLE S.A., y (ii) seis (6) derechos de dominio de dieciséis (16) partes sobre la totalidad del inmueble, por compra efectuada a INVERSIONES HARIVALLE S.A., según Escritura Pública No. 2953 del 31 de Diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Quince de Cali, inscrita el



4 de marzo de 1994, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

(ii) De la constitución de la Servidumbre:

3. EL MARAÑÓN se encuentra afectado por las siguientes medidas cautelares, limitaciones de dominio y/o gravámenes:
 - 3.1. Servidumbre de gasoducto y tránsito con ocupación permanente petrolera, constituida mediante Escritura Pública No. 1538 del 13 de mayo de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Palmira, debidamente registrada.
 - 3.2. Servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 1056 del 19 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría de Puerto Tejada, debidamente registrada.
 - 3.3. Servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante Escritura Pública No. 2908 del 31 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintiuna de Cali, debidamente registrada.
 - 3.4. Declaratoria de bien inmueble de interés cultural, según Resolución No. 4132.010.21.0.43 de 2021, expedida el 11 de junio de 2021, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, debidamente registrada, a partir de lo cual como consta en el Oficio con Radicado 202441320500059211 del 5 de julio de 2024, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali, se autorizó realizar la división material del lote de terreno.
4. Mediante escritura pública 2908 de 31 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintiuno (21) del círculo de Cali, suscrita por INGENIO MARIA LUISA como propietario del Predio Sirviente – EL MARAÑÓN (según término definido más adelante), y PAPELES DEL CAUCA S.A. como el entonces propietario del Predio Dominante (actualmente es el FIDEICOMISO KIMBERLY), predio este que se denomina SAN ANTONIO LT DA (según término definido más adelante), se constituyó la servidumbre voluntaria de conducción de energía eléctrica para línea de transmisión a 115 KV denominada Pance-Papeles del Cauca- Papeles del Cauca - Agua Blanca (en adelante la “**SERVIDUMBRE**”).
5. En efecto, el Predio Sirviente de propiedad de INGENIO MARIA LUISA corresponde al inmueble denominado EL MARAÑÓN al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 370-158415 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.
6. Por su parte, el Predio Dominante actualmente de propiedad del FIDEICOMISO KIMBERLY (enajenado por PAPELES DEL CAUCA) es el inmueble denominado “SAN ANTONIO LT DA” al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 130-0014663 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada y el código catastral 19-573-000-1-000-000-0400-21-000-000-000 (cédula anterior 00-01-0004-0021-000), el cual cuenta con una extensión aproximada de terreno de ochocientos mil metros cuadrados (800.000M2), ubicado en el municipio de Puerto Tejada, departamento del Cauca, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública 1.727 del 15 de octubre de 1999 de la Notaría Pública 15 de Cali.
7. Derivado de lo anteriormente descrito, la **SERVIDUMBRE** fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 correspondiente al Predio Sirviente EL MARAÑÓN.
8. La **SERVIDUMBRE** se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas planas del sistema de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC: Inicio de La Servidumbre en (N:859.504,40; E:1´068.150,23), la torre No.11 en (N:859.977,65; E:1´068.116,04), la torre No.12 en (N:860.468,32; E:1´068.080,91), la torre No.13 en (N:860.747,79; E:1´068.060,86) y el final de la servidumbre en (N:860.827,24; E:1´067.969,93), según se indica en el plano No. LPC-N4-P11 protocolizado en la Escritura Pública 2908 de 31 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Veintiuno del círculo de Cali.

(iii) De la segregación del Predio Dominante:

9. El Predio Dominante SAN ANTONIO fue segregado mediante Escritura Pública 392 del 23 de febrero de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C suscrita por PAPELES DEL CAUCA S.A (anterior propietaria), resultando de dicha división material un lote



denominado “LOTE CD” al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 130-16475 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, con un área de 24.224,65 m2 y cuyos linderos se encuentran en la Escritura Pública 392 del 23 de febrero de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. y corresponde a los siguientes:

- Por el NOROCCIDENTE partiendo del punto 1 en línea recta hasta el punto 4 pasando por los puntos 18 y 5 en una longitud de ciento cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro (156,54 mts), lindando con el lote A;
 - Por el NORORIENTE, desde el punto 4, en línea recta, hasta el punto 3, en una longitud de ciento cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros (154.75 mts), lindando con el lote A
 - Por el SURORIENTE, desde el punto 3, en línea recta, hasta el punto 2, en una longitud de ciento cincuenta y seis punto cincuenta y cuatro metros (156.54 mts), lindando con el lote A;
 - Por el SUROCCIDENTE, desde el punto 2 en línea recta hasta el punto 1, punto de partida, en una longitud de 154.75 metros, lindando con el lote A.
10. Mediante Escritura Pública 811 del 31 de marzo de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. la sociedad LEASING SURAMERICANA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL adquirió a título de compraventa por parte de la sociedad PAPELES DEL CAUCA el inmueble denominado “LOTE CD”, comprador este que fue absorbido por LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con NIT 860.059.294-3 por fusión realizada mediante la escritura pública 3513 del 30 de noviembre de 2005 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., quien cambió su nombre a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, mediante Escritura Pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 y luego fue absorbida por BANCOLOMBIA S.A. por fusión perfeccionada mediante Escritura Pública 1124 del 30 de septiembre de 2016, por lo cual el actual propietario del predio denominado “LOTE CD” identificado en el punto quinto anterior, es la sociedad BANCOLOMBIA.
11. Mediante Escritura Pública número 1940 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 16 de Bogotá aclarada por la Escritura Pública 127 del 27 de enero de 2022 de la misma notaría, el FIDEICOMISO KIMBERLY adquirió de PAPELES DEL CAUCA la titularidad jurídica del inmueble SAN ANTONIO identificado con folio de matrícula inmobiliaria 130-14663, siendo su actual propietario.
12. De acuerdo con lo indicado anteriormente, EL MARAÑÓN con folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 de propiedad del INGENO MARIA LUISA es el Predio Sirviente, y actualmente son dos los Predios Dominantes de la SERVIDUMBRE: i) El predio SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 130-14663 cuyo propietario es el FIDEICOMISO KIMBERLY, y ii) el predio denominado “LOTE CD” con folio de matrícula inmobiliaria 130-16475, que fue segregado del primero, cuyo propietario actual es BANCOLOMBIA.

(iv) De la configuración de los supuestos para liberar la servidumbre que grava jurídicamente el Predio Sirviente:

13. El 14 de febrero de 2024 entre INGENIO MARÍA LUISA S.A. en calidad de promitente vendedor y por la otra parte, CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. en calidad de promitente comprador, se celebró el contrato de promesa de compraventa No. 119, del derecho de dominio que la primera ejerce sobre un área total de terreno de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVA METROS CUADRADOS /54.472.69m2), dividida en dos áreas de terreno que se detallan a continuación (en adelante, las “Áreas Requeridas”), con destino al Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira, dado que han sido declaradas de utilidad pública e interés social mediante la resolución. No. 2020000012205 del 8 de septiembre de 2020:



Área requerida 1:

ÁREA	24 012,92 m ²
LONGITUD EFECTIVA DER.	302,37 m
LONGITUD EFECTIVA IZQ.	319,28 m
ABSCISAS	
INICIAL DER.	02+386,11 Km
FINAL DER.	02+688,48 Km
INICIAL IZQ.	02+383,80 Km
FINAL IZQ.	02+703,08 Km

Comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

Lindero	Longitud	Colindante
NORTE	41,93	ATOGAN S.A.S (61-1)
SUR	296,02	VÍA CALI - PUERTO TEJADA (34-45)
ORIENTE	535,47	MISMO PREDIO (ÁREA SOBRANTE) (1-34)
OCCIDENTE	281,51	MISMO PREDIO (ÁREA SOBRANTE) (45-61)

Área requerida 2:

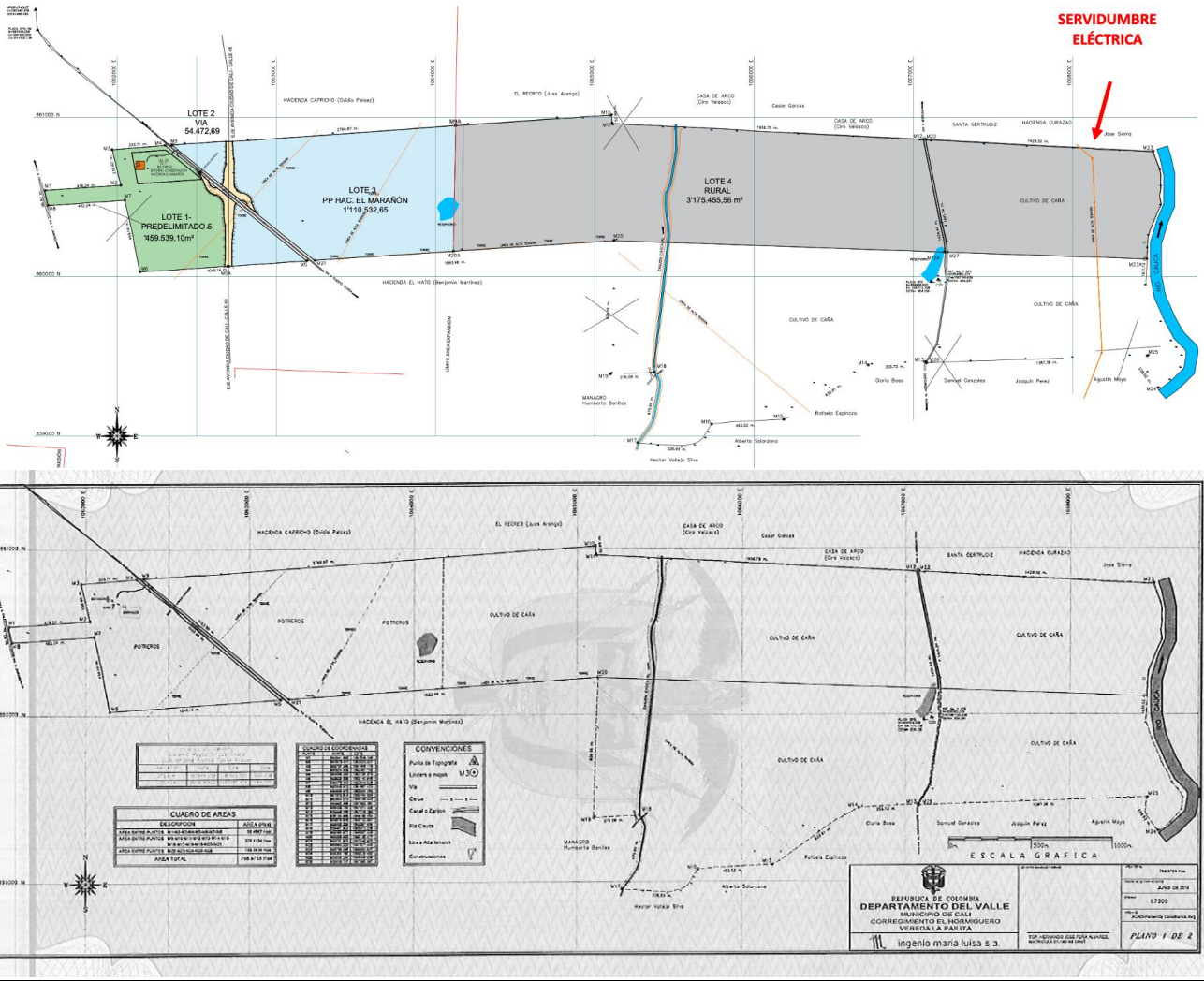
ÁREA	30 459,77 m ²
LONGITUD EFECTIVA DER.	440,76 m
LONGITUD EFECTIVA IZQ.	423,06 m
ABSCISAS	
INICIAL DER.	02+728,94 Km
FINAL DER.	03+169,70 Km
INICIAL IZQ.	02+743,09 Km
FINAL IZQ.	03+166,15 Km

Comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

Lindero	Longitud	Colindante
NORTE	321,95 m	VÍA CALI - PUERTO TEJADA (63-75)
SUR	45,71 m	CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. (92-95)
ORIENTE	396,52 m	MISMO PREDIO (ÁREA SOBRANTE) (75-92)
OCCIDENTE	676,39 m	MISMO PREDIO (ÁREA SOBRANTE) (95-141)

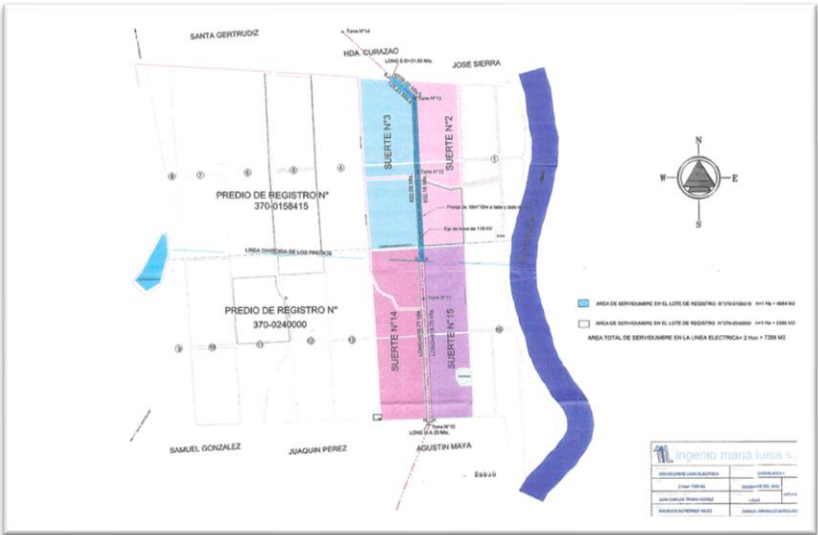
Nota: Debe aclararse que, dentro de los linderos y abscisado del Área requerida 2 se localiza el Área remanente de 719, 03 m2, por lo que así las cosas el Área requerida 2 se compone de Área Requerida 2 que por diseño es de 29.740,74m2 más el Área Remanente de 719,03 m2, ambas áreas señaladas en la Ficha Predial NMVVCACP_UF3_030 del 10 de marzo de 2023, y cuya sumatoria da 30.459,77m2. Así las cosas, la sumatoria del Área requerida 1 y el Área requerida 2 da un total de área requerida de 54.472.69m2.

14. Las Áreas Requeridas hacen parte del predio de mayor extensión ubicado en EL MARAÑÓN de propiedad de INGENIO MARIA LUISA.
15. INGENIO MARIA LUISA en calidad de promitente vendedor se obligó con el promitente vendedor respecto de las Áreas Requeridas del predio EL MARAÑÓN objeto de promesa de compraventa, a la “c) Cancelación en la matrícula inmobiliaria No. 370-158415 de las siguientes medidas, limitaciones al dominio y gravamen: (...). * Servidumbre de energía eléctrica, constituida mediante escritura pública No. 2908 del 31 de diciembre de 2002 de la notaría 21 de Cali, De: Ingenio María Luisa SA, A: Sociedad Papeles del Cauca SA”.
16. En otras palabras, INGENIO MARÍA LUISA se obligó a que la franja objeto de venta no tenga la afectación de LA SERVIDUMBRE, condición esta de la que depende parte del pago del precio de venta a cargo del promitente comprador.
17. Mediante la Escritura Pública 2562 del 2 de septiembre de 2024 de la Notaría Séptima de Cali, mi representada INGENIO MARIA LUISA realizó la división material del Predio Sirviente EL MARAÑÓN en los siguientes 4 lotes de terreno, cuya descripción, área y linderos se encuentran detallados en la Resolución No. CU3-760013240523 del 26 de junio de 2024, expedida por la Curaduría Urbana Tres de Cali, de tal manera que solo uno de los 4 lotes se encuentra real, material y físicamente afectado por LA SERVIDUMBRE, como se evidencia a continuación:



18. El 19 de noviembre de 2024 se radicó el anterior acto de división material del inmueble EL MARAÑÓN ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pero a la fecha no se ha proferido el respectivo acto administrativo para su anotación.

19. Como se observa en la siguiente imagen, luego de la división material del Predio Sirviente EL MARAÑÓN, la servidumbre de conducción de eléctrica solo afectará materialmente el Lote 4, y no los Lotes 1, 2 y 3:



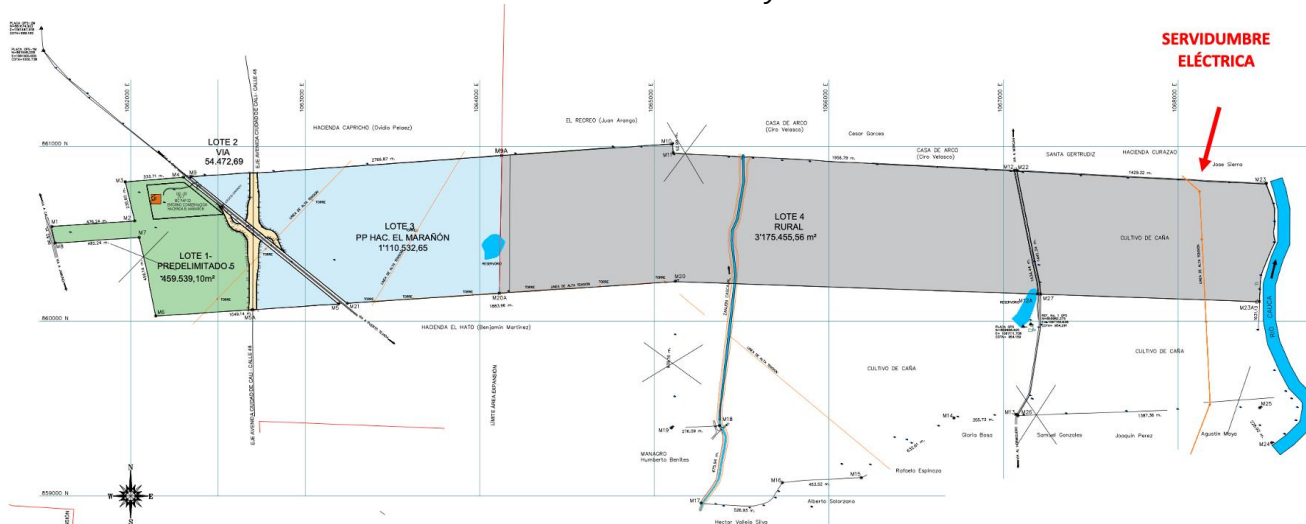
Plano escritura Pública 2908 de la SERVIDUMBRE

20. Por lo anterior, es necesario para mi poderdante cancelar o levantar o extinguir LA SERVIDUMBRE, particularmente la que afecta los Lotes 1, 2 y 3, y conservando tal gravamen únicamente sobre el Lote 4, sobre el cual físicamente se encuentra atravesando la respectiva red de energía eléctrica, según la referida división material que mi representada realizó.

21. En otras palabras, sin afectar de ninguna manera, los derechos reales que tienen los propietarios FIDEICOMISO KIMBERLY y BANCOLOMBIA de los Predios Dominantes SAN ANTONIO y LOTE CD, respectivamente, pues LA SERVIDUMBRE -- voluntaria de

conducción de energía eléctrica para línea de transmisión a 115 KV denominada Pance-Papeles del Cauca- Papeles del Cauca - Agua Blanca --- sobre el. Lote 4 se conservará en los mismos términos.

22. Nótese que, la línea naranja que se señala con la flecha roja en la parte derecha de la imagen, corresponde a la zona sobre la cual se constituyó y se ejerce actualmente LA SERVIDUMBRE, misma esta que no será alterada, pues se levantará o cancelará en los Lotes 1, 2 y 3, y se conservará sobre el Lote 4 como predio sirviente en favor de los mismos Predios Dominantes SAN ANTONIO y LOTE CD:



23. Por tanto, se convoca a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, en calidad de vocera, representante y administradora del FIDEICOMISO KIMBERLY, y a BANCOLOMBIA, como propietarias actuales de los Predios Dominantes de la SERVIDUMBRE, denominados SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 130-0014663 y LOTE CD con folio de matrícula inmobiliaria 130-16475, respectivamente, para procurar celebrar un acuerdo conciliatorio que permita dirimir o precaver las diferencias existentes o las que puedan surgir relativas a la necesidad de cancelar o levantar o extinguir la servidumbre de energía eléctrica que afecta los Lotes 1, 2 y 3 segregados conforme la división material realizada al Predio Sirviente EL MARAÑÓN, conservando dicho gravamen de la servidumbre sobre el predio segregado Lote 4 sobre el cual es que, físicamente atraviesa la respectiva red de energía eléctrica.”

3. PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCLIACIÓN

A continuación, se transcriben las pretensiones invocadas por la solicitante:

“Con base en los hechos expuestos y habiéndose hecho la división material del citado Predio Sirviente EL MARAÑÓN, del INGENIO MARIA LUISA, en virtud de la cual la SERVIDUMBRE solo deberá afectar el Lote 4 y por ende deberá levantarse respecto de los Lotes 1, 2 y 3 del mismo, ya segregados, mi representada los convoca en su calidad de titulares de derechos reales o de propiedad de los Predios Dominantes SAN ANTONIO y LOTE CD, para celebrar un acuerdo conciliatorio y con efectos de cosa juzgada, en el que se acceda a las siguientes o similares pretensiones:

- 3.1. CANCELAR Y/O LEVANTAR LA SERVIDUMBRE de energía eléctrica, constituida mediante la Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 21 de Cali, particularmente la que afecta los inmuebles segregados del inmueble EL MARAÑÓN con folio de matrícula inmobiliaria 370-158415 de propiedad del INGENIO MARIA LUISA, de manera específica los Lotes 1, 2 y 3; y conservar tal SERVIDUMBRE sobre el Lote 4, segregados según la Escritura Pública 2562 del 2 de septiembre de 2024 de la Notaría Séptima de Cali.
- 3.2. INSCRIBIR EN LA OFICINA de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la cancelación de la anotación correspondiente a la servidumbre de energía eléctrica constituida mediante la Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 21 de Cali, en los folios de matrícula inmobiliaria de los Lotes 1, 2 y 3, segregados del de mayor extensión del predio MARAÑÓN que se encontraba inscrito en el folio 370-158415 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.”



4. ESTIMACIÓN DE LA CUANTIA PARA EL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

El suscrito conciliador deja constancia que la parte convocante y su apoderado determinaron que el presente trámite obedece a aquellos de cuantía indeterminada, por lo que deberá entenderse agotado el requisito de procedibilidad en caso de aplicar para un eventual proceso judicial, en el valor antes anotado.

5. DOCUMENTOS APORTADOS

Por la parte solicitante:

- Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-158415, donde consta la propiedad del INGENIO MARIA LUISA sobre el mismo (predio MARAÑÓN), en virtud de la Escritura Pública No. 2953 del 31 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Quince de Cali.
- Escritura Pública 2908 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 21 de Cali mediante la cual se constituyó la servidumbre de energía eléctrica objeto del presente caso, junto con el respectivo plano.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 130-0014663 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, donde consta la propiedad la propiedad de FIDEICOMISO KIMBERLY sobre el mismo (predio SAN ANTONIO), en virtud de la Escritura Pública 1940 del 16 de junio de 2021 de la Notaría 16 de Bogotá aclarada por la Escritura Pública 127 del 27 de enero de 2022 de la misma notaría.
- Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 130-16475, donde consta la propiedad de BANCLOMBIA S.A. sobre el mismo (predio LOTE CD).
- Copia del documento “Plano Aprobado División Material HDO-3.ACAD-Hacienda Maraón-Pligono-2” donde consta la división que INGENIO MARIA LUISA hará sobre el Predio Sirviente.
- Escritura Pública 2562 del 2 de septiembre de 2024 de la Notaría Séptima de Cali, mediante la cual INGENIO MARIA LUISA realizó la división material del Predio Sirviente EL MARAÑÓN, cuya descripción, área y linderos se encuentran detallados en la Resolución No. CU3-760013240523 del 26 de junio de 2024, expedida por la Curaduría Urbana Tres de Cali

6. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

Conforme el Artículo 63 de la Ley 2220 de 2022, dada la manifestación conjunta de las partes, quienes acuerdan suspender la presente audiencia de conciliación con la finalidad de obtener los paz y salvo que se encuentran en trámite ante la administración Municipal de Puerto Tejada y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con la finalidad de obtener el registro de la escritura pública que ingresó a calificación. En el mismo sentido, se deja constancia que la sociedad convocada BANCLOMBIA S.A. no se hizo presente en la audiencia y su presencia es fundamental para el adecuado desarrollo del trámite conciliatorio, de manera que las partes que acudieron al llamado del centro de conciliación han acordado suspender el trámite y fijar una nueva reunión.

Por los motivos anteriormente expuestos se suspende la audiencia de conciliación y se fija nueva fecha para su continuación, el día diecinueve (19) de marzo de 2025, a las 2:00 p.m., en modalidad virtual, a través el aplicativo zoom, ingresando al siguiente enlace: <https://us02web.zoom.us/j/83895774889> (ID de reunión: 838 9577 4889)

Las partes quedan notificadas de la mencionada fecha, en la presente audiencia.

Se deja constancia por parte del suscrito conciliador, respecto del término para surtir el trámite conciliatorio, conforme el artículo 60 de la Ley 2220 de 2022, que a la fecha han transcurrido 19 días, del presente trámite, contados desde la radicación de la solicitud. Lo



que permite concluir que se cuenta con un total de 71 días para dar cumplimiento a la totalidad del procedimiento conciliatorio, dicha información se pone de presente a las partes.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y se firma por el conciliador, siendo las 9:30 a.m.

EL CONCILIADOR,

ANDRES CAMILO PASTÁS SAAVEDRA